



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de octubre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Nei Torres Cortes
Demandada	Comunicación Celular S.A.
Radicado	2023-253
Auto interlocutorio	972
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de reparto	04 de julio de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. En el hecho primero de la demanda no se especifica la clase ni modalidad del contrato celebrado entre las partes, ni el salario devengado. Se deberá complementar en tal sentido.
2. Se relaciona y no se aporta prueba denominada "Reasignación de puesto de trabajo por ARL".
3. No se relacionaron en el acápite correspondiente las pruebas obrantes a páginas 16 a 18, 20 y 21 del expediente digital.
4. No se acredita el envío simultáneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Néstor Moisés Meza Valencia, para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de la señora Luz Nei Torres Cortes contra Comunicación Celular S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsanen cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la

Radicado Único Nacional 05001310500620230025300

demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Néstor Moisés Meza Valencia, identificado con CC. 71.311.522 y portador de la TP. 134.508 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 175 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario